



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Decreto Nº 43

MENDOZA,15 DE ENERO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-09971554-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Producción informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2024/2025; y

## Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley Nº 9083 y su Decreto Reglamentario Nº 1658/18, la citada Repartición ha informado que se ha producido Viento Zonda, Heladas y diversas Tormentas de Granizo, que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley Nº 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley Nº 26.509 y Decreto Reglamentario Nº 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

## **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

## **DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de Viento Zonda, Helada y Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2024/2025.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	La Consulta y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Colonia Las Rosas, Tunuyán y Vista Flores
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Zampalito, La Arboleda y





Tupungato;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los
	Barriales y Phillips;
LA PAZ	La Paz y Villa Antigua;
RIVADAVIA	El Mirador, La Libertad, Reducción, Rivadavia
	y Santa María de Oro;
SAN MARTIN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden,
	Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las
	Chimbas y Montecaseros;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y
	Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
GUAYMALLÉN	Villa Nueva;
LAVALLE	Tres de Mayo y Tulumaya;
MAIPÚ	Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
GENERAL ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San
	Pedro Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro
	Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La
	Llave, Monte Comán, Rama Caída, Real del
	Padre, San Rafael y Villa Atuel;

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de Viento Zonda, Helada y Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2024/2025.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San
	Carlos;
TUNUYÁN	Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera,
	Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	El Zampalito;





REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Algarrobo Grande y Los Barriales;
LA PAZ	La Paz y Villa Antigua;
RIVADAVIA	El Mirador, La Libertad, Reducción, Rivadavia
	y Santa María de Oro;
SAN MARTIN	Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy,
	El Central, Las Chimbas y Montecaseros;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y
	Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
LAVALLE	Tulumaya;
MAIPÚ	Rodeo del Medio;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San
	Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro
	Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La
	Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama
	Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa
	Atuel;

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley Nº 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2026 para el caso de Helada y del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2026 para los casos de Viento y Granizo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS





Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/01/2025	32276